

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 270

Santiago, 15 JUL 2016

## APLICABILIDAD DE LOS BENEFICIOS DE LAS ATENCIONES DE EMERGENCIA A LAS PERSONAS QUE NACEN EN ESA CONDICIÓN

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 110 N°2, 107 y 114, todos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

## I. OBJETIVO

Velar porque las personas que nacen en un prestador público o privado en condición de urgencia vital o de secuela funcional grave, accedan a los beneficios asociados a dicha situación.

## II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/N° 77, DE 25 DE JULIO DE 2008

En el Título "Pago de las Atenciones de Emergencia y el Derecho de las Aseguradoras a Repetir", del Capítulo III "de las Urgencias":

- 1.- Reemplázase su nombre por "Mecanismos de financiamiento de las atenciones de emergencia".
- 2.- Incorpórase, en el numeral 1. "Pago de las atenciones de emergencia" el siguiente párrafo segundo:

"Asimismo, de acuerdo al artículo 141 inciso 3° del citado DFL 1, el Fondo Nacional de Salud pagará directamente al prestador público o privado el valor por las prestaciones de emergencia que hayan otorgado a sus beneficiarios, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en los Libros I y II de ese cuerpo legal".

- 3.- En el numeral 2. "Definiciones", efectúase los siguientes cambios:
  - a) Añádese a su nombre la frase "comunes a isapres y Fonasa", quedando como "Definiciones comunes a isapres y Fonasa".
  - b) Reemplázase, en su párrafo inicial, la frase "la citada norma legal" por "las citadas normas legales".
  - c) Agrégase el siguiente párrafo final:

"En todo caso, el beneficiario que, al momento de nacer en un prestador público o privado, esté en una condición objetiva de emergencia, será considerado sujeto de los derechos establecidos en las normas citadas en el acápite anterior y de todo otro derecho que emane de dicha condición, tales como los descritos en las Leyes N° 19.966, 20.850 y en las Condiciones de la CAEC en Chile".

4.- En el numeral 3. "Pago al prestador", reemplázase su nombre por "Pago de la isapre al prestador".

## III. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.

NYDIA CONTARDO GUERRAS
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

Distribución:

-Fondo Nacional de Salud

-Gerentes Generales de Isapres

-Asociación de Isapres

-Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

-Fiscalía

-Oficina de Partes

Correlativo 502-2016